

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Comité contra las Desapariciones Forzadas

Respuesta a las Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por el Uruguay con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención, aprobadas por el Comité en su 23er período de sesiones (12 a 23 de septiembre de 2022)

Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay

[23 de setiembre de 2025]

Contenido

I. Introducción	3
II. Presentación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo	Error!
Marcador no definido.	
III. La labor de búsqueda de las personas detenidas desaparecidas durante el periodo 2023-2024	4
IV. Respuesta al punto C, Puesta en práctica de las recomendaciones del Comité y evolución de la situación en el Estado parte	5
Párrafo 5 Información general	5
Sobre las recomendaciones relativas a la búsqueda de personas desaparecidas, párrafo 19	7

I. Introducción y presentación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) presenta este informe en respuesta a las Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por el Uruguay con arreglo al artículo 29, párrafo 4 de la Convención, aprobadas por el Comité en su 23er período de sesiones (12 a 23 de septiembre de 2022) limitándose a aportar información en lo que corresponde a las competencias específicas que otorga la ley de búsqueda de personas detenidas desaparecidas (ley 19822).

2. La INDDHH es un órgano estatal autónomo que funciona en el ámbito del Poder Legislativo y tiene por cometido la defensa, promoción y protección en toda su extensión de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho Internacional.

3. Fue creada por la Ley 18.446¹ en cumplimiento de los Principios de París, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución 48/134 de 1993, así como de los compromisos asumidos en la Declaración y Programa de Acción de Viena, emanados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del año 1993.

4. Es un mecanismo destinado a otorgar mayores garantías a las personas en el goce efectivo de sus derechos y para verificar que las leyes, las prácticas administrativas y políticas públicas, se ajusten a las normas internacionales protectoras de los derechos humanos.

5. La Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) acreditó a la INDDHH con la calificación A en mayo de 2016.

6. La ley 19822 comete a la INDDHH la búsqueda de las personas detenidas y desaparecidas durante la actuación ilegítima del Estado ocurrida entre el 13 de junio de 1968 al 26 de junio de 1973, así como durante el terrorismo de Estado desplegado entre el 27 de junio de 1973 al 28 de febrero de 1985. La tarea de la INDDHH abarca tanto a las personas desaparecidas forzosamente en territorio uruguayo como aquellos ciudadanos detenidos en el extranjero y posteriormente desaparecidos, durante el periodo señalado por la citada ley y comprende la investigación de la verdad sobre las circunstancias de las desapariciones y la ubicación de los restos.

7. El diseño definido por la ley confiere la dirección de esta competencia a uno o dos directores de la Institución (art. 2). Si bien jerarquiza la tarea al conferirla a quien o quienes son electos por el Parlamento, no evade las dificultades que esto conlleva en relación a que los directores asumen

¹ Hasta la fecha ha recibido una serie de mandatos complementarios por las leyes 19529 de Salud Mental, 19641 de Sitios de Memoria Histórica del Pasado Reciente, 19822 Búsqueda de las personas detenidas y desaparecidas y 20326 Vigilancia y Monitoreo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

también otras tareas en relación al mandato general de la INDDHH, que impide a quienes se les asigna la conducción de la búsqueda la dedicación que requiere. Por otra parte, la especialidad que reclama la competencia conferida exige una dirección que cuente con trayectoria en la materia, aspecto que no es primordial al momento de seleccionar a los /las candidatos/as para integrar el Consejo Directivo.

8. A juicio de la INDDHH, para fortalecer el mecanismo de búsqueda de personas detenidas desaparecidas, se requeriría una modificación de la ley de la INDDHH y de la de búsqueda que consagre la dirección de ésta competencia a una persona con idoneidad para el desempeño del cargo, sin las responsabilidades de los directores, pero con la suficiente autonomía técnica y financiera para poder dirigir la búsqueda.

III. La labor de búsqueda de las personas detenidas desaparecidas durante el periodo 2023-2024

9. Durante el periodo 2023-2024, la INDDHH siguió activamente con sus labores de búsqueda de los detenidos desaparecidos tanto en Uruguay como en el extranjero. Durante estos dos años, se obtuvieron importantes avances.

10. El Equipo de Investigación de la INDDHH prosiguió con sus labores de investigación, enfrentándose a dos nuevos desafíos: i) la recepción de nuevas informaciones y denuncias de ciudadanos uruguayos desaparecidos; y ii) el cambio de gobierno en Argentina, territorio en el cual se concentra alrededor de un 70% de los uruguayos detenidos desaparecidos.

11. Respecto a la nueva información y denuncias de desaparición forzada, se recibieron preliminarmente 117 carpetas de casos, que se encontraban en poder de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. El nivel de información e investigación de estas carpetas es dispar, e incluso algunos no contaban con ninguna actividad investigativa en los últimos 20 años. Asimismo, se identificaron nuevos casos de desapariciones forzadas de uruguayos en Argentina, lo que significa una ampliación del universo y nuevos desafíos en materia de búsqueda.

12. El cambio de gobierno en Argentina ha tenido un impacto negativo en las actividades de investigación y búsqueda que se venían desarrollando en este país debido al cese de funcionarios estatales relacionados a esta temática, así como las restricciones presupuestarias impartidas en ese país, que ha dificultado la coordinación y avance en las líneas de investigación que se estaban llevando adelante. Ello implicó un rediseño de la estrategia de investigación para la búsqueda en Argentina.

13. En 2023 se esclareció el caso de Jorge Pedreira Brum y determinar el lugar de su inhumación en junio de 1978, en el Cementerio de Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Se ha logrado iniciar y continuar varias otras investigaciones sobre el paradero de uruguayos desaparecidos en Argentina. Asimismo, se logró la identificación de los restos de Amelia Sanjurjo a través de la investigación, identificación y ubicación de sus familiares en Uruguay y en el exterior, durante el proceso de obtención de muestras de ADN.

14. El Equipo de Antropología Forense de la INDDHH prosiguió con labores de prospección y excavación en el predio del Batallón de Paracaidistas No.14 del Ejército Nacional y en predio privado aledaño al antiguo Batallón 13. En el predio del Batallón 14 en 2023 y 2024, se hallaron los restos de los ciudadanos uruguayos Amelia Sanjurjo Casal y de Luis Eduardo Arigón Castell, quienes habían sido vistos por última vez con vida en el centro clandestino de detención de “La Tablada”. Asimismo, el EAF culminó sus labores de prospección y excavación en el predio del Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ejército Nacional, donde operó el centro clandestino de detención y torturas conocido como “300 Carlos”.

15. Los equipos de investigación y de antropología forense de la INDDHH fueron reforzados con nuevo personal. En la actualidad el equipo de antropología cuenta con un total de 11 miembros y el de investigación con cinco miembros, uno de ellos basado en Argentina.

16. Durante el período 2023-2024, la INDDHH continuó con una fluida comunicación con los familiares de detenidos desaparecidos, tanto individual como colectivamente; celebró un convenio de cooperación con la Intendencia de Canelones; mantuvo el relacionamiento con el Ejército Nacional, para la custodia de predios militares; estableció con la Universidad de la República el Repositorio Luisa Cuesta, espacio de libre acceso a los archivos en poder de la INDDHH en el marco de los artículos 11 a 13 de la ley 19822; y desarrolló una interlocución con la Conferencia Episcopal, logrando su compromiso de colaborar en la búsqueda de información sobre el destino de las personas detenidas desaparecidas.

IV. Respuesta al punto C, Puesta en práctica de las recomendaciones del Comité y evolución de la situación en el Estado parte

Párrafo 5 Información general

17. La INDDHH puntualiza que la política nacional en materia de desaparición forzada es responsabilidad del Estado uruguayo en áreas que exceden las competencias de búsqueda otorgadas por la ley 19822, involucrando obligaciones relativas a la justicia, reparación y garantías de no repetición como lo indican las recomendaciones del Comité contenidas en las Observaciones finales que guían este informe. En este informe se dará cuenta de lo pertinente a las recomendaciones al Estado que son responsabilidad de la INDDHH en el marco de la ley 19822.

18. Sobre las lecciones aprendidas del pasado, el Plan de Búsqueda adoptado por la INDDHH con el asesoramiento de Federico Andreu Guzmán², toma en cuenta los obstáculos que históricamente han perjudicado la búsqueda de los ciudadanos uruguayos detenidos. En ese sentido, cabe destacar:

² Experto que en el año 2021 realizó una evaluación independiente solicitada por la Cámara de Senadores acerca de la política de búsqueda de los detenidos desaparecidos en Uruguay. Informe disponible en: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/informe-final-del-evaluador-independiente-federico-andreu>

- a) la persistencia del “pacto del silencio” en sectores militares y civiles;
- b) las dificultades en la localización y el deficitario acceso a archivos y otros repositorios de información que reposan en entidades estatales;
- c) las demoras en el cumplimiento total de las obligaciones impuestas por la Ley 19822 a la Presidencia de la República y a la Secretaría de Derechos Humanos del Pasado Reciente, en materia de archivos, digitalización y traslado de la documentación a la INDDHH;
- d) el paso del tiempo y la consecuente pérdida de testigos directos y otras fuentes humanas de información;
- e) la ausencia de una política pública estatal de búsqueda, que garantice la colaboración eficaz y proactiva de las entidades estatales con las labores de la INDDHH
- f) la excesiva burocratización en el cumplimiento de las obligaciones institucionales por parte de entidades del Estado, o la obstaculización en la suscripción y cumplimiento de convenios de cooperación.
- g) El cambio de gobierno en Argentina y la eliminación de la institucionalidad de derechos humanos a nivel federal y en particular la relativa a la desaparición forzada, representa un nuevo obstáculo para la búsqueda de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en el vecino país.

Sobre las recomendaciones relativas a la Investigación de las desapariciones forzadas del pasado, Párrafo 17, lit. d)

19. Sobre la recomendación del Comité acerca de garantizar que las autoridades a cargo de la investigación y búsqueda de personas desaparecidas continúen e intensifiquen su cooperación y la coordinación de sus actividades, la INDDHH desea destacar que la búsqueda de las personas detenidas desaparecidas requiere de la colaboración de amplios sectores de la sociedad y el Estado.

20. Varios factores atentan contra la posibilidad de colaboración, entre los cuales cabe destacar el desconocimiento de las labores de búsqueda de la INDDHH y la ausencia de una cabal comprensión de lo que significan las labores de búsqueda en su integridad, en tanto, no se trata únicamente de un equipo trabajando con una retroexcavadora en un predio militar.

21. En ese contexto es necesario que la ciudadanía en general y el funcionariado estatal tengan conocimiento del mandato de búsqueda de la INDDHH, sus logros y avances y el amplio rango de actividades técnico-científicas e investigativas que implica buscar a los detenidos desaparecidos.

22. Para fortalecer la colaboración con la búsqueda, el Plan adoptado por la INDDHH propone las siguientes líneas de acción:

- a. Campañas periódicas de información y difusión del mandato de la INDDHH de búsqueda de los detenidos desaparecidos, dirigidas a la ciudadanía y a los funcionarios del Estado;
- b. Campañas periódicas de sensibilización sobre la importancia de la búsqueda de los detenidos desaparecidos dirigidas a la ciudadanía; y

- c. Actividades de difusión de las actividades y resultados de la búsqueda de los detenidos desaparecidos de la INDDHH.

Sobre las recomendaciones relativas a la búsqueda de personas desaparecidas, párrafo 19

23. Los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas contienen orientaciones importantes que se observan en la implementación del Plan de Búsqueda adoptado por la INDDHH, así como los Lineamientos Estratégicos para dar cumplimiento al mandato de la Ley 19.822, adoptados por la INDDHH y que establecen los principios que rigen la búsqueda.

24. En ese marco, estos son los principios que rigen Plan de Búsqueda adoptado por la INDDHH:

- a. Centralidad de las víctimas, respeto de la dignidad de las víctimas y sus familiares y acción sin daño;
- b. Carácter humanitario, extrajudicial, prioritario y proactivo de la búsqueda;
- c. Imparcialidad, con lo cual la búsqueda no hace discriminación alguna respecto de los desaparecidos;
- d. Integralidad de las labores de búsqueda y articulación e interrelacionamiento de las áreas operativas de la INDDHH;
- e. Autonomía operacional de la búsqueda, reafirmando que la INDDHH no está sujeta a jerarquía y no puede recibir instrucciones ni órdenes de ninguna autoridad;
- f. Asociación e información permanente a los familiares de los detenidos desaparecidos;
- g. Rendición de cuentas frente a los y las familiares, el Poder Legislativo y otras instituciones relevantes; y
- h. Articulación, coordinación y apoyo interinstitucionales a las labores de búsqueda de la INDDHH.

25. Sobre el literal a) del párrafo 19 que refiere a la conservación y digitalización de todos los archivos y documentos que pudieran resultar relevantes para la búsqueda de personas desaparecidas y/o la investigación de las alegadas desapariciones forzadas, los artículos 11 a 13 de la ley 19822 prevén las directrices que deben aplicarse a esta materia.

26. En particular, los archivos y repositorios documentales existentes en la órbita del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia (2015-2019) debían pasar en su totalidad a la INDDHH, la Presidencia de la República debe continuar con las tareas de digitalización de toda la información existente sobre la materia y se la entregará a la INDDHH que oficiará como repositorio (artículo 12) y el Poder Ejecutivo mantendrá los convenios necesarios con la Universidad de la República en cuanto a los archivos y testimonios a los efectos de contar con un relevamiento exhaustivo y el resultado de dichos trabajos debe depositarse en la INDDHH.

27. En el marco de un convenio firmado el 25 de mayo de 2022 entre la UDELAR y la INDDHH se creó el Repositorio Luisa Cuesta³, servicio especializado que permite el acceso libre a la consulta de los archivos sobre el pasado reciente que se encuentran hasta el momento en poder de la INDDHH en el marco de los artículos 11 a 13 de la ley 19822. La creación por parte de la UDELAR de un sistema para extraer información de los documentos de archivos públicos (policiales, militares y otros) y privados vinculados a la materia, junto al cruzamiento de sus datos, facilita la

³ Más información sobre el Repositorio Luisa Cuesta <https://www.extension.udelar.edu.uy/repositorio-luisa-cuesta/>

recuperación de la información, su análisis, así como como las investigaciones y el conocimiento sobre la época.

28. Sobre el literal b) del párrafo 19 acerca del acceso efectivo y acelerar el traspaso de los archivos que se encuentran en poder de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente a la INDDHH a fin de completar ese proceso al más breve plazo, la INDDHH informa que es un objetivo estratégico de su Plan de Búsqueda la recaudación de información y su procesamiento y análisis, y que al respecto se han registrado dificultades en el cumplimiento por la Presidencia de la República y la Secretaría de Derechos Humanos del Pasado Reciente del mandato establecido por la ley 19822. En particular, no se cuenta con un inventario detallado y claro de los archivos con los que cuenta la Secretaría, y cuales se encuentran digitalizados, que permita tener la certeza del grado de avance del traspaso digital de los archivos, sin perjuicio de la transferencia del archivo en versión papel que habrá de verificarse cuando la INDDHH cuente con un espacio físico para tal fin.

29. Sobre el literal c) del párrafo 19 acerca de la búsqueda proactiva, sin dilación y sistemática, así como la identificación por parte de las autoridades públicas pertinentes, en particular el Ministerio de Defensa, de todos aquellos archivos y documentos cuya existencia aún no hubiese sido detectada por los órganos de búsqueda de personas desaparecidas y/o de investigación de las alegadas desapariciones forzadas y que pudieran ser relevantes para tales tareas, la INDDHH reitera su preocupación, detallada en el párrafo 18 de este informe, por el inevitable paso del tiempo y la consecuente pérdida de testigos directos y otras fuentes humanas de información, el persistente “pacto del silencio”, las trabas burocráticas y el deficitario acceso a archivos e informaciones que reposan en entidades estatales.

30. Sobre el literal e) del párrafo 19, acerca de garantizar que todos los actores públicos colaboren de manera proactiva, expedita y adecuada con la Institución Nacional de Derechos Humanos y le brinden toda la asistencia necesaria, incluida información; la ley 19822 brinda herramientas adecuadas para procurar toda la información necesaria, en tanto, impone expresamente ciertas obligaciones a determinadas instituciones y entidades y faculta a la INDDHH a acceder, sin restricción alguna, a expedientes, archivos y todo tipo de documento de instituciones públicas o privadas; y a realizar sin previo aviso y de forma irrestricta inspecciones en lugares, incluidos los establecimientos militares. Asimismo, establece sanciones penales por obstaculización de las labores de búsqueda de los detenidos desaparecidos.

31. No obstante, el cumplimiento de estas obligaciones ha sido deficitario y los niveles de cooperación, con algunas excepciones, ha sido bajo, impactando negativamente en las actividades de búsqueda de la INDDHH. La implementación efectiva del mandato de búsqueda de la INDDHH requiere de la colaboración activa – cuando no proactiva – de las demás entidades estatales concernidas.

32. El apoyo, articulación y coordinación interinstitucional para la búsqueda de los detenidos desaparecidos constituye un eje estratégico del Plan de Búsqueda adoptado por la INDDHH para el periodo 2025-2030, que garantice que la INDDHH pueda implementar efectivamente el mandato conferido por la Ley No. 19.822.

33. Sobre el literal f) del párrafo 19 acerca de los recursos financieros, técnicos y de personal cualificado necesarios para el cumplimiento del mandato de búsqueda, es importante informar que Uruguay se encuentra en este momento en una instancia presupuestal quinquenal donde la institución en relación al mandato de búsqueda solicita, en consonancia con el plan de trabajo:

- Ampliar el equipo de investigadores en Uruguay y en Argentina
- Desarrollar la comunicación hacia la ciudadanía y a los demás funcionarios del Estado para sensibilizar y dar mayor difusión de la competencia asignada

- Ampliar el equipo de antropología para abordar otros espacios físicos que eventualmente hayan sido destinados para entierros clandestinos

- Obtener un local para que los equipos de investigadores y de antropólogos, así como otros técnicos y profesionales que trabajan en esta competencia puedan converger en sus trabajos y sea también un lugar donde albergar el archivo de la secretaria de derechos humanos para el pasado reciente conforme lo dispone la ley.

34. Sobre el literal g) del párrafo 19 sobre la cooperación con otros Estados partes de la región en materia de búsqueda de personas desaparecidas en el marco de la llamada Operación Cóndor y, en caso de fallecimiento, en la identificación y restitución de sus restos, de conformidad con el artículo 15 de la Convención, en otros párrafos de este informe se ha hecho referencia a la importancia de este aspecto. En particular, de la coordinación con el estado argentino, en virtud del alto porcentaje de casos que se relacionan con ese país (ver párrafos 12, 13 y 18 lit. g de este informe)

35. Sobre el literal i) del párrafo 19 acerca de las recomendaciones contenidas en el informe de evaluación en razón de la resolución de la Cámara de Senadores de fecha 10 de febrero de 2021, la INDDHH informa que las referidas recomendaciones se centraron en la construcción e implementación de una política pública del Estado uruguayo en materia de búsqueda de los detenidos desaparecidos, que vincule a todas las autoridades e instituciones, respalde proactivamente las labores de la INDDHH.

36. En relación a lo anterior, pueden encontrarse recomendaciones específicas para diversas entidades estatales. La INDDHH puede dar cuenta de las que le fueron dirigidas en virtud de su mandato legal, entendiendo que se encuentran contempladas en el Plan de Búsqueda adoptado.

37. En particular, en línea con las recomendaciones recibidas, el Plan de Búsqueda prevé:

a) Sobre la recomendación acerca de utilizar las facultades otorgadas por la ley 19822 en las situaciones en que se le niegue la información o el acceso a lugares y establecimientos, así como en casos de negativa a comparecer a declarar, en el eje estratégico “Información e investigación” se establece como una línea de acción prioritaria la localización y recaudo de la información, documentación y archivos relevantes para la búsqueda, la identificación de lugares de interés para la intervención forense y la determinación de la suerte y paradero de los detenidos desaparecidos. Para lograrlo, se vienen manteniendo reuniones con distintos ministerios y autoridades estatales para la suscripción de convenios con el fin de facilitar el acceso a archivos que son de interés para la investigación”. También, en aplicación de la facultad otorgada por el art. 8 de la ley, se ha convocado a personas para solicitarles información que pudieren conocer en función de sus desempeños laborales o conocimiento de circunstancias relevantes para las investigaciones.

b) Sobre la recomendación acerca de reforzar el equipo de Investigación con más personal, en el eje estratégico “Fortalecimiento de las capacidades de la INDDHH”, se prevé la constitución de un Equipo de apoyo al Equipo de Investigación y bajo su dirección, encargado de procesar y brindar apoyo en el análisis de documentación. Esa ampliación del equipo procura determinados perfiles relacionados a la investigación, pero también en el conocimiento y manejo de archivos (esto tanto en Uruguay como en Argentina) Además, en Argentina se está concretando la contratación de una abogada.

c) Sobre la recomendación acerca de reforzar las capacidades humanas, técnicas y logísticas en materia de archivos y documentos relevantes, en el eje estratégico “Información e investigación” se considera la adquisición o diseño de un software de búsqueda de información de última generación, que permita mejor accesibilidad y ahorro de tiempo a la hora de buscar datos vinculados a las desaparición de personas, operaciones militares o policiales, archivos de

cementerios dentro del cúmulo de miles de archivos acopiados y por acopiar. En ese sentido, se procura que las herramientas de análisis de información del Repositorio Luisa Cuesta puedan ser utilizadas por el equipo de investigadores y quienes éstos designen, para lo que es imprescindible actualizar el Repositorio con todas las colecciones documentales posibles.

d) Sobre la recomendación acerca de promover espacios de intercambio de experiencias, conocimientos y lecciones aprendidas con entidades y organizaciones no gubernamentales con especialidad técnico-forense, en el eje estratégico “Fortalecimiento de las capacidades de la INDDHH” está previsto promover espacios de intercambio de experiencias, prácticas y conocimientos con entidades de otros países dedicadas a la búsqueda de los desaparecidos, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y equipos de antropología forense de la región. En ese campo, la INDDHH debería promover con el CICR la realización anualmente de seminarios de intercambio de experiencias, prácticas y conocimientos, tanto en materia investigativa como de intervención forense.